



Guía

**Centros de Innovación
Tecnológica de
Exportación -
CITEXPOR**



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo



Colección Promoviendo Exportación **Guía N° 7 Centros de Innovación Tecnológica de Exportación - CITEXPOR**

Una publicación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
Calle Uno Oeste N° 50, San Isidro, Lima, Perú
Teléfono: (51-1) 513-6100
www.mincetur.gob.pe
© MINCETUR. 2013. Todos los derechos reservados

Contenido: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú).
Edición de textos, diseño e ilustraciones: Digired.net.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-11334
Segunda impresión: Diciembre de 2013
Tiraje: 1.000 unidades

Distribución gratuita. Prohibida su venta
Este documento puede reproducirse en su totalidad para su difusión y debate siempre y cuando se mencione la fuente.

Con el objetivo de contribuir a la competitividad de nuestras exportaciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de forma conjunta con PROMPERÚ pone a disposición de empresarios y público en general la colección de 16 guías Promoviendo Exportación en el marco del “**Programa de Promotores de Comercio Exterior**” que expone de manera directa y simple los pasos necesarios para desarrollar la actividad exportadora con éxito.

Se introduce a las personas naturales o microempresarios y emprendedores al mundo de los negocios, enseñándoles primero a valorar los recursos con los que cuentan en sus localidades. A partir de ello se les inculca un espíritu emprendedor que los impulse a llevar esos recursos a otros lugares en los que por tratarse de algo nuevo, pueden recibir una valoración mucho mayor. Se les familiariza con los términos de producción, materia prima, tecnología, envases y embalaje, servicios logísticos, entre otros, como si se tratara de algo muy natural. Se promueve la formación y constitución de empresas y si no se contara con el capital necesario se sugiere la asociatividad.

También se desarrollan técnicas para el mejor aprovechamiento de los tratados de libre comercio, haciéndose uso de ejemplos sencillos y tests de evaluación para mayor confianza del empresario. A partir del convencimiento de explorar los mercados se provee al empresario o emprendedor de las herramientas de gestión y del conocimiento operativo que requiere para hacer su primer embarque o despacho. Se detallan además los servicios de la Ruta Exportadora que Promperú presta a los empresarios durante los diferentes estadios de su desenvolvimiento en el mercado acompañándolos en toda su travesía y presentándoles la Ventanilla Única de Comercio Exterior como un instrumento que nos ayuda a ahorrar tiempo y dinero centralizando los procesos y trámites de exportación e importación de forma electrónica.

Con la seguridad de sumar a nuestros exportadores de alimentos, confecciones, metalmecánicos, químicos, artesanías y joyería de hoy otros sectores que tanto en bienes como en servicios se desarrollarán innovando y accediendo a nuevas tecnologías gracias a las ventajas que nos ofrece la integración al mundo, ponemos al alcance de todos y todas ustedes emprendedores y microempresarios, funcionarios y funcionarias de gobiernos locales, regionales y nacional, la colección de estas 16 guías Promoviendo Exportación que nos harán liderar las exportaciones de nuestro país al mundo, generando más empleo y más inclusión para todos.

Magali Silva Velarde – Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Los Centros de Innovación Tecnológica de Exportación-CITEXPOR, que en esta séptima guía de la **Colección Promoviendo Exportación** detallamos, tienen por objetivo brindar servicios de asistencia técnica, capacitación, información especializada y asesoramiento en comercio exterior, así como realizar servicios de control de calidad y certificación para la exportación de bienes y servicios con valor agregado, con la finalidad de promover y facilitar la internacionalización de las empresas peruanas.

Los CITEXPOR surgen de la necesidad de poner énfasis en el desarrollo de programas de capacitación técnica y, en general, en el asesoramiento y la divulgación de información referida a los procesos y las técnicas de exportación, como último eslabón en la cadena de la producción con la finalidad de consolidar la internacionalización de las empresas nacionales, el cual constituye un objetivo de política gubernamental en materia de comercio exterior.

La creación y sostenimiento de los CITEXPOR resulta una medida indispensable para el mejor aprovechamiento de los acuerdos y tratados de libre comercio que el Perú ha suscrito con sus principales socios comerciales, promoviendo y facilitando el desarrollo de nuevos productos y servicios con mayor valor agregado e innovación tecnológica que se incorporarán a la oferta exportable peruana.

1

CITEXPOR - CITE DE EXPORTACIÓN

- 1.1 Base legal12
- 1.2 Recursos de creación y mantenimiento de CITEXPOR del MINCETUR.....14
- 1.3 CITEXPOR.....16

2

PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PIP CITEXPOR PÚBLICO

- 2.1 Marco legal22
- 2.2 Criterios para la identificación de proyectos de inversión pública.....23
- 2.3 Lineamientos para los proyectos de inversión pública24

3

CITEXPOR PRIVADO

- 3.1 Requisitos para la acreditación - CITEXPOR privado28
- 3.2 Subvenciones a personas jurídicas30
- 3.3 Comité técnico permanente del CITEXPOR privado.....31



4

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE EXPORTACIÓN – CITEXPOR

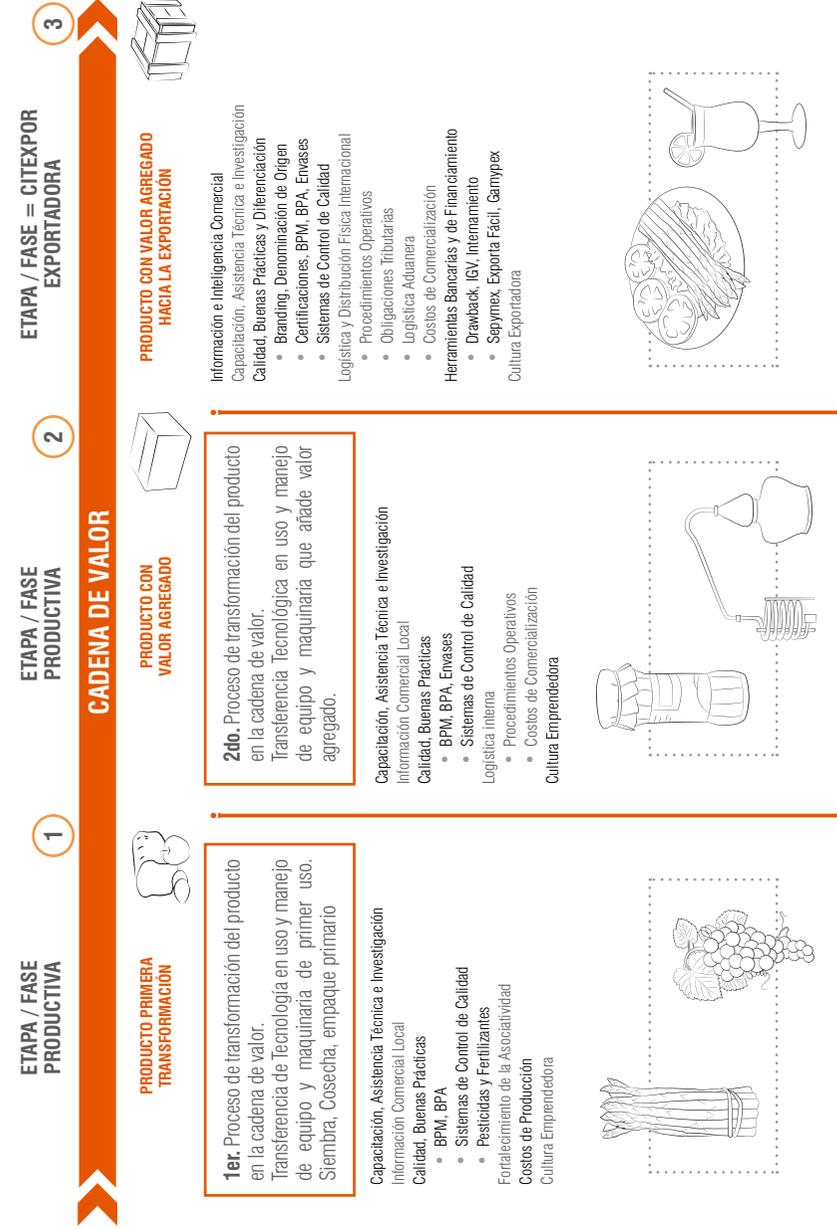
- 4.1 Generalidades35
- 4.2 Los CITEXPOR públicos38
- 4.3 Los CITEXPOR privados44
- 4.4 Disposiciones complementarias finales.....47
- 4.5 Anexos.....48

CAPÍTULO 1

CITEXPOR CITE DE EXPORTACIÓN

1.1 BASE LEGAL

- 1 Ley N° 27267, Ley de CITES (art. 5 y 10, recursos económicos).
- 2 Ley N° 27153. Ley que regula la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas (Art. 42).
- 3 Ley N°28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Art. 60).
- 4 Ley N° 29626. Ley de Presupuesto Público 2011 (disp. comp. y final 53). Creación y sostenimiento de CITES EXPORTADORAS.
- 5 D.S. N° 010-2011-MINCETUR. Reglamento de los CITEXPOR.
- 6 R.M N° 236-2011-MINCETUR. Designación del COMITÉ CITEXPOR.



1.2 RECURSOS DE CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CITEXPOR DEL MINCETUR

I.- DECRETO LEY N° 27267 (ART. 5)

“Ley de Centros de Innovación Tecnológica”

Son recursos de los CITEXPOR públicos bajo el ámbito del MINCETUR, los siguientes:

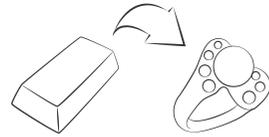
- A** Los que les transfiera el Estado,
- B** Los provenientes de la cooperación técnica internacional,
- C** Los generados como consecuencia de sus actividades,
- D** Las donaciones que reciba,
- E** Otros recursos que se les asigne para sus fines.

II.- DECRETO LEY N° 27796 (ART. 42)

“Ley que modifica artículos de la Ley N° 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas”



1.3 CITEXPOR



CONCEPTO

- INSTITUCIÓN TRANSFIERE TECNOLOGÍA Y PROMUEVE LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL DE LA PRODUCCIÓN HACIA LA EXPORTACIÓN.

SOCIOS TECNOLÓGICOS

- ESTADO, ACADEMIA Y SECTOR PRIVADO.

PERMITE

- FÁCIL ACCESO A LA TECNOLOGÍA, RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS E INFORMACIÓN ESPECIALIZADA.

ENTIDAD PROVEEDORA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

- ASISTENCIA TÉCNICA Y USO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL. PLANTAS PILOTO, CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA A RRHH, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS, CERTIFICACIONES Y SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL.

OBJETIVO DE CITEXPOR

Brindar servicios para la exportación de BB y SS con valor agregado:

- A ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA
- B CAPACITACIÓN
- C INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN COMERCIO EXTERIOR
- D CONTROL DE CALIDAD Y CERTIFICACIÓN
- E INVESTIGACIÓN
- F TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA



SERVICIOS QUE BRINDARÁ EL CITEXPOR

- 1 COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL.
- 2 CADENA DE ABASTECIMIENTO.
- 3 DISTRIBUCIÓN FÍSICA INTERNACIONAL.
- 4 TRÁMITES DE ACCESO A MERCADOS INTERNACIONALES.
- 5 ACCESO Y FINANCIAMIENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL.
- 6 SERVICIOS DE DIFERENCIACIÓN DE EMPRESAS Y PRODUCTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
- 7 FORMULACIÓN DE PLANES DE EXPORTACIÓN.
- 8 USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE TRADUCCIÓN DE IDIOMAS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL.
- 9 OTROS VINCULADOS AL COMERCIO INTERNACIONAL.

CLASES DE CITEXPOR CREACIÓN Y APROBACIÓN



Resolución Suprema

PIP – SNIP

Entidad Formuladora: Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior - Viceministerio de Comercio Exterior .

Entidades Formuladoras

PIP - CITEXPOR: Iniciativas del Gobierno Regional y/o Gobierno Local.

Forma societaria: Ley General de Sociedades y Código Civil (CC)

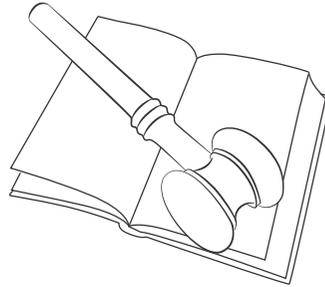
Resolución del Vice Ministro - MINCETUR Calificación

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PIP CITEXPOR PÚBLICO

2 PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PIP CITEXPOR PÚBLICO

Por medio de la presente, se especifica el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación y aprobación de los estudios de preinversión de proyectos de inversión pública (PIP) que sustenten y dimensionen la creación de nuevos centros de innovación tecnológicas de exportación (CITEXPOR) públicos, que los gobiernos regionales pueden elaborar y presentar en el MINCETUR¹.



2.1 MARCO LEGAL

- 1 El martes 28 de junio de 2011 se publica en el diario oficial El Peruano el reglamento de los centros de innovación tecnológica de exportación – CITEXPOR (Art. 5).
- 2 Ley N° 27293 y modificatorias, ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3 Ley N° 28846, Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados.
- 4 Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF y modificatorias.
- 5 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01 y modificatorias.

¹ De conformidad con lo señalado en el numeral 5.5 del artículo 5° sobre la "Creación de los CITEXPOR Públicos" del Capítulo II del Reglamento de los Centros de Innovación Tecnológica de Exportación – CITEXPOR.

2.2 CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

- 1 La identificación de un proyecto de inversión pública está orientada a mejorar la competitividad mediante los servicios de asistencia técnica, capacitación, información especializada y asesoramiento en comercio exterior; así mismo, de realizar servicios de control de calidad y certificación para las exportaciones de bienes y servicios con valor agregado, mediante el diagnóstico de la cadena productiva y fallas de mercado.
- 2 Identificar y caracterizar el área geográfica (región, provincia, distrito, localidad) en la que se ubica el producto por evaluar, tomando en cuenta información del Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX), el Plan Estratégico Regional Exportador, los planes de desarrollo concertado regional y local, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Operativo de Producto, y el Plan Operativo de Mercado, entre otros. Sólo en circunstancias en que no existieran los estudios, sería necesario analizar el potencial exportador que existe del producto en los mercados internacionales.
- 3 Analizar el producto utilizando información confiable que demuestre que existe una demanda insatisfecha en el mercado internacional o potencial exportador para desarrollar la oferta que satisfaga dicha demanda.
- 4 El análisis de los agentes involucrados debe ser de forma descriptiva, detallada a través de la recopilación de la mayor información, de manera ordenada y sistemática. Además, se deben describir las funciones, las características y los aportes, entre otros, de cada agente involucrado.
- 5 El análisis debe contener indicadores cuantitativos y cualitativos de las debilidades y distorsiones que el producto presenta en el mercado internacional.

SÓLO EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE NO EXISTIERAN LOS ESTUDIOS, SERÍA NECESARIO ANALIZAR EL POTENCIAL EXPORTADOR QUE EXISTE DEL PRODUCTO EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES.

2.3 LINEAMIENTOS PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

- 1 : Los CITEXPOR se encuentran bajo competencia del Viceministerio de Comercio Exterior y se crean mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el ministro del sector pertinente, de ser el caso.
- 2 : Durante la formulación del proyecto se considerarán para su diseño las funciones que se establecen en el artículo 4º del capítulo I del Reglamento de los Centros de Innovación Tecnológica de Exportación.
- 3 : La Unidad Formuladora (UF) identifica un problema relacionado con el ámbito de trabajo de una posible CITEXPOR.
- 4 : La Unidad Formuladora (UF) en los casos de iniciativas del Gobierno Regional o Gobiernos Locales, antes de iniciar el proceso de formulación del PIP, debe mantener comunicación con el especialista en proyectos de inversión pública de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, con la finalidad de analizar si los productos exportables y con potencial exportador que propone brindar el servicio están en concordancia con los productos priorizados por el MINCETUR para continuar con el procedimiento de formulación del CITEXPOR.
- 5 : La UF es la responsable de elaborar los estudios de preinversión que sustenten el PIP de acuerdo con las metodologías generales establecidas por el SNIP y velando por el estricto cumplimiento de los requisitos normativos y técnicos del MINCETUR.
- 6 : La Unidad Formuladora (UF) en los casos de iniciativas del Gobierno Regional o Gobiernos Locales, debe remitir a la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior el estudio de preinversión en cualquier nivel (independientemente del nivel de estudio necesario para su declaratoria de viabilidad), y solicitar opinión técnica. Si la opinión técnica es favorable, la UF podrá enviar el estudio a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del MINCETUR para su evaluación.

- 7 : Los estudios de preinversión pública deben acompañar en los anexos, los compromisos que asumirá el MINCETUR y/o Gobierno Regional o Local de ser el caso, en la operación y el mantenimiento durante el horizonte de vida del CITEXPOR.
- 8 : Durante la formulación del PIP, corresponderá considerar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- 9 : Las acciones necesarias de correspondencia privada o activos de uso exclusivo de los beneficiarios deben ser invertidos cabalmente por ellos. En caso sea indispensable incorporar en el proyecto estas actividades o activos, su costo deberá considerarse en el monto de inversión total, señalando que serán financiados por los beneficiarios del proyecto y propiciando que el aporte de los beneficiarios a través del cofinanciamiento sea demostrable al menos mediante algún documento de compromiso.
- 10 : El PIP deberá ser sostenible, teniendo en cuenta las características del proyecto, la participación activa de los beneficiarios y los arreglos institucionales para asegurar la cobertura de los costos de operación y mantenimiento del proyecto. Se evaluará la aplicación de un pago por los servicios que se generen del proyecto.
- 11 : Los proyectos orientados a la mejora de las condiciones para la exportación deberán ser evaluados únicamente usando la metodología de costo beneficio.



CAPÍTULO 3

CITEXPOR PRIVADO

3.1 REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN - CITEXPOR PRIVADO

- I** **Un perfil de proyecto de inversión de la cadena o actividad productiva exportadora con al menos los componentes que se detallan en el anexo A del Reglamento².**
 - El diagnóstico actualizado (línea de base) de la cadena o actividad exportadora en la zona o región correspondiente.
 - Información de la oferta de innovación y tecnología existente.
 - Información de los agentes intervinientes.
 - Características y necesidades tecnológicas.
 - Características y necesidades de capacitación y formación.

- II** **Estudio de mercado internacional** según detalle en el anexo B (reglamento).

- III** **Constancia de contar con convenios, contratos o memorandos de entendimiento que aseguren alianzas tecnológicas, en materia de comercio exterior,** con entidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio en la especialidad, o contar con personal que acredite experiencia en innovación tecnológica en materia de comercio exterior.

- IV** **Currículo documentado de los profesionales:**
 - Experiencia en administración de empresas, administración de negocios o afines.
 - Experiencia en materia de comercio exterior, principalmente en el sector exportador.
 - Declaración jurada de no tener deudas en cobranza coactiva o judicial con el Estado o la banca privada, tanto directivos como técnicos.

- V** **Copia de la escritura de constitución** como persona jurídica y **poderes actualizados** e inscritos, así como una declaración jurada de la persona jurídica de no tener deudas en cobranza coactiva o judicial con el Estado o la banca privada.

- VI** **Declaración jurada** con el compromiso de cooperar e **intercambiar información y experiencias** con el MINCETUR y PROMPERU, así como con otros CITEXPOR públicos o privados.

- VII** Adjuntar la **acreditación de CITE de PRODUCCIÓN o CITES de Artesanía y/o Turismo**, de ser el caso.

LA DNC ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE RAZONABLEMENTE PUEDA AMERITAR CADA CASO PARA LA CALIFICACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FINES A LOS CUALES ESTÁN DESTINADOS LOS CITEXPOR.

²Reglamento del CITEXPOR: Decreto Supremo N° 010-2011 - MINCETUR.

3.2 SUBVENCIONES A PERSONAS JURÍDICAS

✓ LEY N°28411. LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO:



3.3 COMITÉ TÉCNICO PERMANENTE DEL CITEXPOR PRIVADO

- A (01) representante del titular del MINCETUR (Ministro).
- B (02) representantes del VMCE, uno de los cuales lo presidirá.
- C (02) representantes de PROMPERÚ - Exportaciones - Secretaría Técnica.
- D (01) representante de ADEX.
- E (01) representante de la CCL.
- F (01) representante de la Asamblea Nacional de Rectores.

EL COMITÉ TIENE COMO FUNCIÓN EVALUAR EL EXPEDIENTE Y EMITIR INFORME TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ACREDITACIÓN COMO CITEXPOR PRIVADO DEL MINCETUR.

CAPÍTULO 4

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE EXPORTACIÓN – CITEXPOR

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE EXPORTACIÓN – CITEXPOR

Decreto Supremo N° 010-2011-MINCETUR (28.JUN.2011)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), este Ministerio es el organismo rector en materia de comercio exterior y turismo; y tiene entre sus objetivos establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país, obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales, y alcanzar el óptimo aprovechamiento de los acuerdos o convenios comerciales suscritos por el país, entre otros;

Que, la Ley N° 27267, define a los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) como entidades públicas o privadas que tienen por objeto promover la innovación, la calidad y la productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria nacional y el desarrollo competitivo de las actividades artesanales y de servicios turísticos; así como brindar servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento, asistencia especializada y desarrollar programas de capacitación técnica; entidades que son creadas como proyectos presupuestales. A su vez, se establece que por Resolución Suprema se podrán crear CITE del Estado como proyectos presupuestales, los mismos que gozarán de autonomía técnica, financiera, económica y administrativa;

Que, por Ley N° 27890, se modifica la Ley N° 27267, incluyendo el Capítulo V denominado "De los CITE Artesanales y Turísticos", los cuales tienen por finalidad promover la innovación tecnológica y el desarrollo de las actividades artesanales y turísticas bajo el ámbito de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; facultándose a crear CITE Artesanal y CITE Turístico, público o privado.

Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, autoriza al Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a utilizar los recursos a que se refieren los Artículos 5° y 10° de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, para la creación y sostenimiento de Centros de Innovación Tecnológica de Exportación (CITE Exportación);

Que, acorde con la competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y dada la necesidad de adoptar medidas para la implementación y aprovechamiento de los tratados de libre comercio suscritos por el Perú con terceros países, mediante la Ley N° 29626, en su Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, se dispuso otorgar al MINCETUR los recursos presupuestales necesarios para incursionar en la creación y sostenimiento de CITE de Exportación, ampliando así su ámbito de actuación en materia de CITE establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 27267, modificada por la Ley N° 27890;

Que, es necesario poner énfasis en el desarrollo de programas de capacitación técnica y en general en el asesoramiento y la divulgación de información referida a los procesos y técnicas de exportación, como último eslabón en la cadena de la producción con la finalidad de consolidar la internacionalización de las empresas nacionales, el cual constituye un objetivo de política gubernamental en materia de comercio exterior;

Que, la creación y sostenimiento de los CITE de Exportación resulta una medida indispensable para el mejor aprovechamiento de los acuerdos y tratados de libre comercio que el Perú ha suscrito con sus principales socios comerciales, con lo que se promoverá y facilitará el proceso de internacionalización de las empresas peruanas, en particular de las asociaciones de productores de las regiones del país que cuenten con una acreditación CITE del Ministerio de la Producción o de aquellas que demuestren un compromiso sólido con una cadena productiva, dando cumplimiento al objetivo de desarrollar la oferta exportable contenida en el Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX;

Que, el funcionamiento de los CITEs de Exportación promoverá y facilitará el desarrollo de nuevos productos y servicios con mayor valor agregado e innovación tecnológica que se incorporarán a la oferta exportable peruana y que responde a las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, aprobadas por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 025-2010-PCM, entre ellas las establecidas en los numerales 7.9 y 7.10 del Artículo 2°: "Promover el uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción, comercialización y disposición final más limpias" y "Proveer la información necesaria para el funcionamiento adecuado de los mercados e implementar y adoptar las medidas necesarias destinadas a mejorar el flujo de la información, con el propósito que las empresas identifiquen las oportunidades de negocios", respectivamente;

Que, por tanto, es necesario dictar las normas reglamentarias correspondientes, las cuales deben guardar armonía con la política de simplificación administrativa que lleva a cabo el Gobierno; De conformidad con la Ley N° 27267 - Ley de Centros de Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 27890, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de los Centros de Innovación Tecnológica de Exportación - CITEXPOR, bajo la competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, el mismo que consta de veintidós (22) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y 2 Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

4.1 GENERALIDADES

Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

Los Centros de Innovación Tecnológica de Exportación - CITE de Exportación, que también podrán ser denominados con las siglas CITEXPOR, tienen por objetivo brindar servicios de asistencia técnica, capacitación, información especializada y asesoramiento en comercio exterior, así como realizar servicios de control de calidad y certificación para la exportación de bienes y servicios con valor agregado, con la finalidad de promover y facilitar la internacionalización de las empresas peruanas.

Artículo 2°.- COMPETENCIA Y CLASES DE CITEXPOR

- 2.1 Los CITEXPOR se encuentran bajo la competencia del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.
- 2.2 Los CITEXPOR pueden ser constituidos por el sector público o por el sector privado a través del MINCETUR.

Artículo 3°.- FUNCIONES DE LOS CITEXPOR.

Las funciones de los CITEXPOR, públicos y privados, son las siguientes:

- 1 : Desarrollar investigaciones en el ámbito de la exportación con el fin de identificar y/o crear procesos, técnicas innovadoras y desarrollar nuevas tecnologías.
- 2 : Difundir los procesos de exportación, técnicas y procesos logísticos y aduaneros con innovación y desarrollo tecnológico.
- 3 : Promover el desarrollo de nuevos productos y servicios con valor agregado a fin de que se incremente y diversifique la oferta exportable peruana, con énfasis en las MYPES, asociaciones agro exportadoras y emprendedores individuales con potencial exportador.

- 4 :: Establecer y coordinar con el sector público así como con el sector privado mecanismos e iniciativas orientados a diversificar la oferta exportable peruana con valor agregado a través de la investigación y desarrollo tecnológico.
- 5 :: Establecer y coordinar con el sector público así como con el sector privado acciones y medidas que favorezcan la cultura de valores pro-exportadoras.
- 6 :: Canalizar la transferencia tecnológica nacional y/o extranjera en materia exportadora.
- 7 :: Coordinar con centros análogos del país o del exterior, para facilitar la prospección de nuevas tecnologías y el intercambio de experiencias y conocimientos.
- 8 :: Apoyar a empresas MYPES en todo lo referente a la información técnica de envases y etiquetado de sus productos, código de barras, tipo y calidad de envase, embalaje y consolidación de carga.
- 9 :: Otras derivadas del Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX.

Artículo 4°.- SERVICIOS DE LOS CITEXPOR

Los CITEXPOR públicos y privados, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, prestarán los siguientes servicios referidos a:

- 1 :: Comercialización Internacional.
- 2 :: Cadena de abastecimiento.

- 3 :: Distribución Física Internacional.
- 4 :: Trámites de Acceso a Mercados Internacionales.
- 5 :: Acceso y financiamiento de comercio internacional.
- 6 :: Servicios de diferenciación de empresas y productos en materia de Propiedad Intelectual.
- 7 :: Formulación de Planes de Exportación.
- 8 :: Uso de tecnologías de la información y de traducción de idiomas para el comercio.
- 9 :: Otros vinculados al comercio internacional.

Los CITEXPOR podrán prestar servicios en formulación y/o desarrollo de programas y proyectos de comercio exterior a entidades públicas o privadas, siempre que dichos servicios estén comprendidos dentro de los fines del CITE.

4.2 LOS CITEXPOR PÚBLICOS

Artículo 5°.- CREACIÓN DE LOS CITEXPOR PÚBLICOS

- 5.1 Los CITEXPOR públicos se crean mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro del Sector pertinente, de corresponder.
- 5.2 La Resolución Suprema debe definir el objeto principal del CITEXPOR, sus funciones específicas, servicios a prestar, así como la relación de instituciones públicas y privadas que conforman el Consejo Directivo y la ubicación de su sede e instalaciones iniciales.
- 5.3 Los CITEXPOR públicos son creados como proyectos de inversión pública, sujetos al Sistema Nacional de Inversión Pública, establecido por la Ley N° 27293, sus modificatorias y normas reglamentarias y complementarias pertinentes.
- 5.4 Corresponde al Viceministerio de Comercio Exterior, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, formular los proyectos de inversión pública para la creación de los CITEXPOR públicos y gestionar su aprobación.
- 5.5 Los Gobiernos Regionales y Locales pueden elaborar y presentar al MINCETUR, proyectos para crear un CITEXPOR público, correspondiéndoles la presentación ante la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, adjuntando el proyecto de inversión viable, elaborado en el marco del SNIP.

Artículo 6°.- AUTONOMÍA.

- 6.1 Los CITEXPOR públicos gozan de autonomía técnica, financiera, económica y administrativa.
- 6.2 En consecuencia, los CITEXPOR públicos cuentan con una estructura organizacional y están facultados para abrir cuentas bancarias en el Banco de la Nación, en las que depositan los ingresos que puedan obtener por el desarrollo de sus actividades, cumpliendo previamente los trámites que exige la legislación de la materia.
- 6.3 Los CITEXPOR públicos reportan mensualmente al Viceministerio de Comercio Exterior, los ingresos antes mencionados, con el fin de que éstos sean incorporados al marco presupuestal del MINCETUR.

Artículo 7°.- RECURSOS

Son recursos de los CITEXPOR públicos bajo el ámbito del MINCETUR, los siguientes:

- A Los que les transfiera el Estado,
- B Los provenientes de la cooperación técnica internacional,
- C Los generados como consecuencia de sus actividades,
- D Las donaciones que reciba,
- E Los provenientes de los recursos recaudados conforme al inciso d) del Artículo 42° de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.
- F Otros recursos que se les asigne para sus fines.

Artículo 8°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La estructura orgánica de los CITEXPOR público, está constituida por:

- A El Consejo Directivo, órgano supremo de gobierno del CITEXPOR,
- B El Director Ejecutivo, que es el órgano ejecutivo, y,
- C El Consejo Consultivo, que es el órgano técnico de asesoramiento del Consejo Directivo.

Artículo 9°.- CONSEJO DIRECTIVO

- 9.1 El Consejo Directivo de los CITEXPOR público está conformado por:
- Un (1) representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
 - Un (1) representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ,
 - Dos (2) representantes de los empresarios del sector exportador correspondiente, quienes serán propuestos por el Titular del Sector para su designación mediante Resolución Ministerial.
- 9.2 El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros a su Presidente, por mayoría simple; elección que será comunicada al Viceministerio de Comercio Exterior.
- 9.3 El Consejo Directivo podrá invitar al Presidente Regional y al Alcalde del Distrito y/o de la Provincia o a sus representantes donde tiene su sede el CITEXPOR, a participar en las sesiones con voz pero sin voto.

En caso de designar a su representante, el Presidente del Gobierno Regional designará, preferentemente, a un funcionario de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo o su equivalente.

Artículo 10°.- DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los representantes titulares y alternos ante el CITEXPOR público serán elegidos en la forma siguiente:

- 10.1 PROMPERÚ: Corresponde al Consejo Directivo designar a su representante, el mismo que debe formar parte del personal que presta servicios en la Dirección de Promoción de las Exportaciones o su equivalente.
- 10.2 SECTOR PRIVADO EXPORTADOR: Corresponde a los organismos gremiales más representativos de dicho sector, domiciliados en el departamento donde tiene su sede el CITEXPOR, designar a sus representantes.
- 10.3 La incorporación de los miembros al Consejo Directivo se formalizará mediante Resolución Ministerial del MINCETUR.

Artículo 11°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- A** Definir la política general del CITEXPOR, dentro del marco de las políticas sectoriales y nacionales del Gobierno;
- B** Ejercer la facultad de gestión y representación legal que resulten necesarias para la buena administración del CITEXPOR;
- C** Evaluar y supervisar permanentemente el funcionamiento y logros del CITEXPOR;
- D** Llevar a cabo el proceso de selección para el cargo de Director Ejecutivo;
- E** Aprobar los planes y programas del CITEXPOR;
- F** Aprobar las actas de las sesiones, el presupuesto anual, el balance, el informe de resultados del ejercicio y la memoria anual;
- G** Aprobar los Informes Semestrales referidos a los avances del desarrollo y gestión de los CITEXPOR, los que deberán ser remitidos a la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, del Viceministerio de Comercio Exterior, para su posterior remisión a la Comisión de Comercio Exterior del Congreso de la República, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 27890, Ley modificatoria de la Ley N° 27267 Ley de Centros de Innovación Tecnológica;
- H** Solicitar el cierre de las actividades del CITEXPOR al finalizar el plazo previsto o antes del mismo exponiendo las razones que lo justifican;
- I** Elaborar y proponer al Titular del MINCETUR el Reglamento Interno del CITEXPOR;
- J** Otras que le encargue Titular del MINCETUR o que les corresponda de acuerdo a Ley.

Artículo 12°.- DIRECTOR EJECUTIVO

- 12.1 El Director Ejecutivo del CITEXPOR es la autoridad administrativa de máximo nivel dentro de la entidad. Tiene a su cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITEXPOR.
- 12.2 Será designado mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 13°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Son funciones y facultades del Director Ejecutivo las siguientes:

- A** Ejercer las actividades administrativas, técnicas, económicas y financieras que sean necesarias para el desarrollo y buena marcha del CITEXPOR;
- B** Ejercer la representación legal del CITEXPOR y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo;
- C** Ejercer la representación del CITEXPOR ante las diversas autoridades, órganos colegiados y tribunales administrativos, juzgados y tribunales judiciales, en toda clase de actos, juicios, procedimientos y recursos de cualquier índole con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil;
- D** Elaborar los Informes, Planes de Desarrollo y el Presupuesto, y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación;
- E** Elaborar el Balance y la memoria anual; y,
- F** Otras que se deriven de la Ley o que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 14°.- CONSEJO CONSULTIVO

- 14.1 El Consejo Consultivo es un órgano de asesoramiento integrado por personas con experiencia y reconocida trayectoria en materia de comercio exterior,
- 14.2 Sus miembros son designados por el Consejo Directivo a quien prestan asesoramiento.
- 14.3 Su composición y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno del CITEXPOR Público.

Artículo 15°.- ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES DEL CITEXPOR

Los CITEXPOR públicos podrán tener sus sedes en cualquier parte de la República y su ámbito de competencia es a nivel nacional; asimismo, podrán establecer Unidades Técnicas en distintos lugares del país, según las necesidades de la comunidad exportadora y los objetivos que se plantean.

Con aprobación del Consejo Directivo, el CITEXPOR público podrá realizar actividades en otros países.

Artículo 16°.- EXTINCIÓN DE LOS CITEXPOR PÚBLICOS

- 16.1 Los CITEXPOR públicos se extinguen al vencimiento del plazo establecido en el proyecto de inversión correspondiente, previo informe técnico - legal del Consejo Directivo en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa del SNIP.
- 16.2 El Consejo Directivo presenta dicho informe sustentado al Viceministerio de Comercio Exterior, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto de inversión respectivo.
- 16.3 La extinción del CITEXPOR público será declarada mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y Ministro pertinente de corresponder, previo informe técnico favorable de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, emitido en el plazo máximo de treinta (30) calendario computado desde la fecha de presentación del informe del Consejo Directivo.
- 16.4 La extinción del CITEXPOR público da lugar al proceso de cierre del proyecto de inversión correspondiente, el cual está sujeto a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública y a las directivas internas que rigen en el MINCETUR.

Artículo 17°.- REGLAMENTO INTERNO DE CITEXPOR PÚBLICO

Cada CITEXPOR público contará con un Reglamento Interno que será aprobado por su Consejo Directivo en un plazo máximo de noventa (90) días de su creación y formalizado mediante Resolución Ministerial del MINCETUR.

4.3 LOS CITEXPOR PRIVADOS

Artículo 18°.- CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

- 18.1 Los CITEXPOR privados pueden organizarse jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario. Se excluye el comité, regulado en el Título IV de la Sección Segunda del Libro Primero del Código Civil.
- 18.2 Su calificación oficial como Centro de Innovación Tecnológica de Exportación - CITEXPOR, se formalizará por el Viceministerio de Comercio Exterior, mediante Resolución Viceministerial expedida previo informe técnico favorable del Comité Sectorial Permanente del CITEXPOR.

Artículo 19°.- REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE CITEXPOR

- 19.1 Créase el Comité Técnico Permanente del CITEXPOR encargado de la evaluación de las solicitudes de acreditación como CITEXPOR, el mismo que está adscrito al MINCETUR, teniendo como función, la emisión de los informes técnicos que sustenten la procedencia de la acreditación de CITEXPOR privado.

La Comisión estará conformado por:

- Un (1) representante del titular del MINCETUR.
- Dos (2) representantes del Viceministerio de Comercio Exterior, uno de los cuales lo presidirá.
- Dos (2) representante de PROMPERU Exportaciones, como secretaria técnica
- Un (1) representante de la Asociación de Exportadores (ADEX).
- Un (1) representante de la Asamblea Nacional de Rectores.
- Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Lima

Los representantes titulares y suplentes serán designados mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de entrada en vigencia del presente reglamento. La entidad privada comunicará por escrito en un plazo no mayor de (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente reglamento, los datos de sus representantes para la emisión de la resolución correspondiente.

La Comisión deberá instalarse en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario de la entrada en vigencia del presente reglamento.

La Comisión elaborará y aprobará su reglamento interno en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de su instalación, el mismo que se formalizará mediante Resolución Ministerial del MINCETUR.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones públicas y/o privadas con voz pero sin voto, cuando se trate de materias vinculadas o referidas a otros sectores.

- 19.2 La solicitud de calificación como un CITEXPOR privado se dirige a la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, adjuntando la siguiente información:

- 1 : Un perfil de proyecto de inversión de la cadena o actividad productiva exportadora, con los componentes que se detallan en el anexo A.
- 2 : Estudio de Mercado Internacional según lo establecido en el Anexo B.
- 3 : Constancia de contar con convenios o contratos o memorándum de entendimientos que aseguren alianzas tecnológicas en materia de comercio exterior con entidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio en la especialidad y/o contar con personal que acredite experiencia en innovación tecnológica en materia de comercio exterior.
- 4 : Currículum documentado de los profesionales y técnicos con experiencia en administración de empresas, administración de negocios o afines. En el caso de los directivos, profesionales y técnicos, deberán presentar una declaración jurada de no tener deudas en cobranza coactiva o judicial con el Estado o la banca privada, acreditando la experiencia con que cuentan en materia de comercio exterior, principalmente en el sector exportador.

- 5 : Copia de la escritura de constitución como persona jurídica y poderes actualizados e inscritos, así como una declaración jurada de la persona jurídica de no tener deudas en cobranza coactiva o judicial con el Estado o la banca privada.
- 6 : Declaración Jurada comprometiéndose a cooperar e intercambiar información y experiencias con el MINCETUR y PROMPERU, así como con otros CITEXPOR públicos y/o privados.
- 7 : Copia de la Acreditación de CITE Productiva otorgada por el Ministerio de la Producción y/o la de CITE de Artesanías y/o Turismo del MINCETUR, en los casos de cadenas productivas o de actividades artesanales y/o turísticas respectivamente, cuando corresponda.

El presidente del Comité Técnico Permanente del CITEXPOR está facultado para solicitar la información complementaria que razonablemente pueda ameritar cada caso para la calificación, en orden a asegurar el cumplimiento de los objetivos y fines a los cuales están destinados los CITEXPOR.

Artículo 20°.- DENOMINACIÓN

Los CITEXPOR privados calificados por el Viceministerio de Comercio Exterior, llevarán junto a su denominación el número de la resolución que otorga tal calificación.

Artículo 21°.- CONVENIOS DE SUBVENCIÓN.

El MINCETUR, con el objetivo de cumplir con su función de promover el desarrollo de los CITEXPOR privados, podrá firmar con estos últimos, Convenios de Subvención, que les permitan financiar sus gastos hasta que alcancen su auto sostenibilidad.

Para tal efecto, se observará lo normado por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, debiendo expedirse previamente el Decreto Supremo que autoriza expresamente el otorgamiento de la subvención.

Artículo 22°.- PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN.

- 22.1 El MINCETUR dejará sin efecto la acreditación otorgada como CITEXPOR privada, cuando se compruebe que la misma no está brindando los servicios para los que fue creada y calificada. Para tal fin, el MINCETUR verificara dicho incumplimiento mediante las acciones de supervisión que realice.
- 22.2 Asimismo, se dejará sin efecto la acreditación otorgada, en caso de verificar que el CITEXPOR no está cumpliendo con las obligaciones contenidas en los Convenios de Subvención suscritos.

En ambos supuestos, previo informe de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, se expedirá la Resolución Viceministerial correspondiente.

4.4 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Los CITEXPOR podrán suscribir convenios de colaboración y apoyo mutuo con otros CITES y/o con entidades u organismos, públicos y privados para el logro de los objetivos y fines que se han trazado en materia de comercio exterior. Todo compromiso de carácter económico de parte del MINCETUR se debe sujetar a las disposiciones de orden presupuestario y de equilibrio financiero que rigen la actividad del Estado.

SEGUNDA.- ALCANCES DE LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN

Lo dispuesto en el artículo 22 del presente reglamento, le es aplicable a todas las CITE bajo el ámbito de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Lo dispuesto en la presente Disposición comprende a las CITE creadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento.

4.5 ANEXOS

ANEXO A

PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE LA CADENA O ACTIVIDAD PRODUCTIVA EXPORTADORA

ESQUEMA- CITE XPOR PRIVADO

I. RESUMEN EJECUTIVO

- 1.1 Tipo de organización del CITE XPOR.
- 1.1 Breve descripción de la naturaleza del CITE XPOR.
- 1.2 Características de las capacitaciones y/o servicios que se plantea ofrecer en el CITE XPOR.
- 1.3 Estrategia de intervención.
- 1.4 Datos claves sobre la viabilidad técnica, económica y financiera del CITE XPOR.
- 1.5 Características del entorno.

II. ASPECTOS GENERALES DEL CITE XPOR

- 2.1 Unidad formuladora.
- 2.2 Unidad ejecutora.
 - 2.2.1 Responsable de la ejecución.
- 2.3 Organigrama del CITE XPOR (incluyendo relación de Directivos y personal).
- 2.4 Ubicación geográfica del CITE XPOR.
 - 2.4.1 Plano de Ubicación del CITE XPOR.
 - 2.4.2 Área de influencia del CITE XPOR.
- 2.5 Participación de las Entidades Involucradas.
- 2.6 Participación de los Beneficiarios - Matriz de Involucrados.
- 2.7 Marco de Referencia.
 - 2.7.1 Antecedentes.
 - 2.7.2 Lineamiento de política del Sector Comercio.
 - 2.7.3 Marco Normativo.

III. PLANEAMIENTO ESTRATEGICO del CITE XPOR

- 3.1 Visión y Misión del CITE XPOR.
- 3.2 Objetivos y Metas del CITE XPOR.
 - 3.2.1 Objetivo Estratégico General.
 - 3.2.2 Descripción del CITE XPOR.

- 3.2.3 Definición de la forma de Organización del CITE XPOR.
 - 3.2.3.1 Miembros.
 - 3.2.3.2 Organización.
 - 3.2.3.3 Patrimonio.
- 3.2.4 Análisis FODA del CITE XPOR.

IV. ANALISIS DEL ENTORNO

- 4.1 Análisis de la Situación Actual de la región.
 - 4.1.1 Características Socioeconómicas de la Población de la Región.
 - 4.1.2 Situación actual de la Economía en la Región.
 - 4.1.2.1 Economía.
 - 4.1.2.2 Empleo.
 - 4.1.2.3 Sectores Económicos.
 - 4.1.3 Situación Actual del Sector Exportador.
 - 4.1.4 Situación de las Empresas Exportadoras de la región.
 - 4.1.4.1 Asociatividad.
 - 4.1.4.2 Problemática del Empresariado.
 - 4.1.4.3 Características y necesidades tecnológicas.
- 4.2 Gravedad de la Situación Negativa que se intenta modificar.
- 4.3 Definición del Problema Central y sus Causas.
 - 4.3.1 Análisis de Causas.
 - 4.3.2 Análisis de los Efectos.

V. DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA DEL CITE XPOR

- 5.1 Descripción de los servicios del CITE XPOR.
 - 5.1.1 Capacitaciones.
 - 5.1.2 Asistencia Técnica.
 - 5.1.3 Investigación y desarrollo tecnológico y nuevos productos.
 - 5.1.4 Servicios a terceros.
 - 5.1.5 Otros.
- 5.2 Descripción del Sistema de Servicios del CITE XPOR.
- 5.3 Descripción de la Tecnología Adoptada para brindar los distintos servicios. Descripción de los principales factores de competitividad que implementará.

VI. ANÁLISIS DE DEMANDA Y OFERTA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE

- 6.1 Estimación de la demanda de los servicios del CITE XPOR.
 - 6.1.1 Describir la población demandante.
 - 6.1.2 Describir las características de la demanda.
 - 6.1.3 Estimación de la demanda actual que será atendida por del CITE XPOR.
 - 6.1.4 Definir la tendencia de utilización del servicio.
 - 6.1.5 Estimación de la demanda potencial.

- 6.2 Estimación de la Oferta de los servicios del CITEXPOR.
 - 6.2.1 Determinar la oferta actual.
 - 6.2.2 Descripción del Proceso productivo.
 - 6.2.3 Describir la oferta actual del bien o servicio.
 - 6.2.4 Indicar los problemas que eventualmente estén impidiendo que del CITEXPOR provea el bien o servicio.
 - 6.2.5 Determinar la oferta optimizada.
- 6.3 Balance Oferta - Demanda.

VII. FLUJO DE CAJA ECONOMICO Y FINANCIERO

- 7.1 Flujo de Caja Económico.
- 7.2 Costos de Operación y Mantenimiento del CITEXPOR.
 - 7.2.1 Costos por componente (desagregada y detallada).
- 7.3 Ingresos por operación del CITEXPOR.
 - 7.3.1 Ingresos por componente (desagregada y detallada).
- 7.4 Flujo de Caja Financiero.
- 7.5 Fuentes y estructura de financiamiento.
- 7.6 Servicio de la Deuda.
- 7.7 Estados Financieros.
 - 7.7.1 Proyección de Flujo de Caja.
 - 7.7.2 Estado de Pérdidas y Ganancias.
- 7.8 Análisis de sensibilidad y riesgo.
- 7.9 Cronograma de Ejecución.

VIII. EVALUACIÓN

- 8.1 Análisis de Rentabilidad.
 - 8.1.1 Relación Beneficio Costo.
 - 8.1.2 Tasa Interno de Retorno (TIR).
 - 8.1.3 Valor Actualizado Neto (VAN).
 - 8.1.4 Periodo de Recuperación de la Inversión.



IX. ANÁLISIS DE SOSTENIBILIDAD

- 9.1 Sostenibilidad Técnica.
- 9.2 Sostenibilidad Económica.
- 9.3 Sostenibilidad Institucional.

X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

XI. ANEXOS DEL PROYECTO

XII. BIBLIOGRAFÍA.

ANEXO B

ESTUDIO DE MERCADO INTERNACIONAL

ESQUEMA- CITEXPOR PRIVADO

I. ESTUDIO DE MERCADO INTERNACIONAL:

- 1.1 Tendencia del consumo del producto o servicio.
- 1.2 Descripción del producto: clasificación arancelaria.

II. SELECCIÓN DEL MERCADO OBJETIVO:

- 2.1 Análisis de la oferta:
 - a) Mercado objetivo.
 - b) Ficha país.
 - c) Exigencias del producto: barreras arancelarias y para arancelarias; barreras al comercio de servicios.
 - d) Canales de distribución.
 - e) Medios de transporte.
 - f) Importaciones del país objetivo al mundo.
- 2.2 Análisis de la demanda:
 - a) Tendencia general del consumo: Segmentación demográfica, geográfica y psicográfica.
 - b) Análisis del comportamiento del consumidor: hábitos de consumo, de compra y preferencias.
- 2.3 Medición del mercado.

III. PLAN DE MARKETING

- 3.1 Marketing Mix:
 - a) Producto.
 - b) Precio.
 - c) Plaza.
 - d) Promoción.
- 3.2 Presupuesto de marketing.

